
 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TTRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrada Ponente
MARTHA LILIANA BERTIN GALLEGO

Radicación: 76111-22-04-002-2022-00585-00

Accionante: Kevin Stiven Izasa Bolaños

Accionado: Fiscalía 12 Seccional del Grupo de Indagación de Buenaventura y otros

Guadalajara de Buga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A través de reparto del 18 de octubre de 2022, correspondió la acción de tutela presentada por el señor Kevin Stiven Izasa Bolaños contra la Fiscalía 12 Seccional del Grupo de Indagación de Buenaventura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.

El señor Kevin Stiven Izasa Bolaños y la señora Karen Yuliza Izasa Riascos tuvieron una relación sentimental y procrearon a su hija menor de edad María Angélica Izasa Izasa. El 8 de noviembre de 2019, ante el ICBF, los padres de la menor llegaron a un acuerdo relacionado con el régimen de visitas, según el cual la menor debía compartir los meses de diciembre y enero con el padre. Debido al incumplimiento del acuerdo por parte de la madre, el accionante la denunció ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia, investigación que correspondió a la Fiscalía 12 Seccional del Grupo de Indagación de Buenaventura.

Ante la falta de gestión del ente investigador, acudió al ICBF exponiendo el caso y solicitando nueva audiencia de conciliación para discutir la custodia de la menor. Según se afirma, la madre no se presentó a dicha audiencia y, en la actualidad, no permite ser localizada, impidiéndole al accionante tener contacto con su hija.

Por lo anterior, el señor Kevin Stiven Izasa Bolaños acudió a la Fiscalía 12 Seccional del Grupo de Indagación de Buenaventura y recibió como respuesta que, a criterio del encargado de la investigación, no se configuraba la conducta punible denunciada. Para ubicar a su hija, acudió a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura y solicitó acompañamiento al Fiscal, pero el funcionario se negó injustificadamente. El 29 de junio de 2022, solicitó el acompañamiento ante el ICBF, pero hasta el momento no ha recibido respuesta.

Con fundamento en estos hechos, el actor solicita lograr la ubicación del domicilio de su hija y de la señora Karen Yuliza Izasa Riascos, permitirle formar parte de la crianza de la menor y responsabilizar a la madre por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

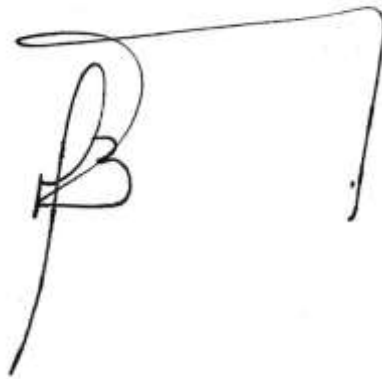
Tras revisar las reglas de reparto establecidas por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, la Sala no advierte irregularidades que afecten su competencia en primera instancia. Por tanto, se dispone:

1.- Admitir la acción de tutela presentada por el señor Kevin Stiven Izasa Bolaños contra la Fiscalía 12 Seccional del Grupo de Indagación de Buenaventura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso. En consecuencia, como lo establece el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, a las entidades accionadas se les correrá traslado de las piezas procesales a fin de que rindan el informe de contestación respectivo dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL**.

2.- Vincular como litisconsortes necesarios (i) a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, **(ii)** al Centro Educativo Cristiano Renacer de Buenaventura, **(iii)** a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca y **(iv)** a la señora Karen Yuliza Izasa Riascos. Ante la aparente imposibilidad de establecer la ubicación de la señora Isaza Riascos, la Fiscalía 12 Seccional del Grupo de Indagación de Buenaventura deberá desplegar todas las gestiones necesarias a fin de notificarla de su vinculación al trámite de tutela y ponerle de presente este pronunciamiento. Para rendir el informe de respuesta, se les concede el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

Por la Secretaría de la Sala, dispóngase la notificación de este auto vía correo electrónico. **Las respuestas deberán ser remitidas al correo institucional mberting@cendoj.ramajudicial.gov.co o sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MB', with a long horizontal line extending to the right from the top of the letters.

MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO
76111-22-04-002-2022-00585-00